

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH es el delito de **violación**, cuya importancia radica en la protección de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto física, moral y psicológica, la dignidad, e integridad por mencionar algunos. Este delito expresa una de las formas más graves de violencia sexual y que históricamente ha sido producto de ver en el cuerpo de las mujeres un objeto de dominación.

Contexto breve sobre violación

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, señala que en 2019 hubo una tasa de 180 víctimas de violación por cada 100 000 mujeres. Del total de delitos de violación, la cifra negra corresponde a 59.4%¹. De acuerdo, a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 43.9% de las mujeres han vivido violencia por parte de sus parejas a lo largo de su relación actual o última².

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) señala que en 2019 se abrieron 17,342 investigaciones por presuntos delitos de violación (simple y equiparada), 16,544 en 2020 y en lo que va de 2021, 8,623. Es decir, hubo un aumento del 30.4% respecto a los primeros cinco meses de 2020 y del 22.1% respecto al mismo periodo en 2019. En este sentido el mes de marzo del presente año, se registró una cifra récord de investigaciones abiertas desde 2015: 2,019³.

Las entidades que registran el mayor número de investigaciones por este delito son: Estado de México (1,065), Ciudad de México (914), Nuevo León (533) y Chihuahua (528). En cuanto a la tasa a mayo de 2021 por cada

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_cjecutiva.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

³ SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, 31 de mayo de 2021, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1VaZ_s0U5hgEeh14orsU9zQu5kdSIP-d/view (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

100,000 habitantes, corresponde a 6.7 a nivel nacional, siendo Quintana Roo (18.79), Chihuahua (13.76), Querétaro (12.2), Baja California Sur (11.45) y Aguascalientes (10.66) las más altas.

En este sentido se considera que existe una sub representación en la caja negra estimada por la ENVIPE, pues aun tomando en consideración que la tasa que calcula el SESNSP a final de año ronda 12.9 investigaciones por cada 100 000 habitantes, y es calculada sobre el total de la población y la ENVIPE es sobre el total de mujeres, la cifra de hechos no denunciados sería en el mejor de los casos de 86.6% y no de 59.4% que señala esta última.

Sobre el delito de violación

La violación refiere a la penetración vaginal, anal u oral no consentuada de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto. Puede darse en el matrimonio y otras relaciones, por parte de extraños y durante el conflicto armado⁴. La violación también es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres en algún momento de su vida, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia⁵.

En este sentido la violación sexual se subsume en un acto de tortura, conforme a lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, retomando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la violación sexual se subsume en un acto de tortura cuando el maltrato reúne los siguientes elementos: (I) es intencional; (II) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y (III) se comete con determinado fin o propósito. Al respecto, debe señalarse que, por lo que hace a los severos sufrimientos ejecutados intencionalmente, la violación sexual constituye una experiencia sumamente traumática que tiene graves consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Por tanto, se colige que el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas, pues es claro que las víctimas de tales actos también experimentan severos daños y secuelas tanto psicológicas, como sociales. Finalmente, por lo que hace al tercero de los requisitos, se desprende que la violación sexual, al igual que la tortura, tienen como objetivos, entre otros, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. [...] ⁶

El delito de violación vulnera el derecho de las mujeres a la integridad y normal desarrollo físico, psíquico y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, la seguridad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)⁸ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹.

En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México armonizar los marcos federal, estatal y municipal con definiciones y sanciones coherentes, entre otros, sobre el delito de violación; así como fomentar su denuncia y

⁴ ONU Mujeres, *Hechos que todo el mundo debe conocer: violencia contra las mujeres*, 2020, disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁵ UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas*, 2019, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁶ SCJN, "Violación sexual. Caso en que se subsume en un acto de tortura", 10a. Época, Pleno, *Gaceta del S.J.F.*, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 239, [A], Constitucional, Penal. Número de tesis: P. XXIV/2015 (10a.)

⁷ Consúltese el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁸ Consúltese el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁹ Consúltese el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

garantizar la existencia de procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de dicho delito.

Si bien el delito de violación está previsto en todas las entidades, se considera relevante analizar algunos de sus supuestos, de modo específico, la manera en que se ha incorporado la violación entre cónyuges, concubinato o pareja. Esto porque todavía en algunos códigos penales hacen referencia al elemento de la relación de pareja considerándolo como una atenuante, restándole así importancia a la violencia sexual contra las mujeres cuando ésta se ejerza por parte del cónyuge y reproduciendo la idea de que el cuerpo de la mujer le pertenece al esposo.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la violación entre cónyuges?

Con fecha de corte de 29 de junio de 2021, la regulación en torno a la violación entre cónyuges era de la siguiente manera:

Tabla 1. resumen de la regulación de la violación entre cónyuges

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.
En las entidades federativas	En 31 entidades federativas no se prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal, es decir, en 96.88% de las regulaciones de las entidades federativas. La entidad de Michoacán prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.
Algunas particularidades	En tres entidades federativas prevén que la violencia para ejecutar la violación puede ser de tipo física, moral o psicológica: Aguascalientes, Coahuila y Michoacán.

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

De los 33 tipos penales en el país, 27 hacen referencia a que la misma se dé en una relación, siendo Colima, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Tabasco las entidades que no especifican dicha situación. Esto tiene efectos en dos sentidos, en primer lugar, que se determine si el delito se persigue de oficio o por querrela, así de las 27 entidades que prevén explícitamente que la violación se puede dar entre cónyuges, en 10 de ellas este supuesto se persigue de oficio y en 17 por querrela. En segundo lugar, que la existencia de esta relación lleva a que en algunas entidades se contemple como una atenuante o una agravante.

En cuanto a las atenuantes, sólo en Michoacán subsiste la imputación de una pena menor si entre los sujetos activo y pasivo existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En términos generales, la pena en la entidad federativa es de 5 a 15 años, mientras que en este supuesto es de 3 a 10 años y el delito se persigue por querrela. El caso contrario se presenta en Aguascalientes, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, donde esta relación es considerada una agravante. Como se puede ver, en todos los casos excepto el de Chihuahua en estas entidades federativas el delito se persigue de oficio en estas situaciones.



Tabla 2. Características específicas del delito de violación en cada entidad federativa

ID	Entidades federativas	Especifica tipo de violencia		Supuestos y elementos cuando existe una relación						
		Física y moral	Psicológica	Entre cónyuges	Entre concubinos	Entre la pareja	Atenuante	Agravante	Oficio	Querrela
0	Federal	1	0	1	1	0	0	0	0	1
1	Aguascalientes	1	1	1	1	1	0	1	1	0
2	Baja California	1	1	1	1	0	0	0	0	1
3	Baja California Sur	1	1	1	1	1	0	0	0	1
4	Campeche	1	1	1	1	1	0	0	0	1
5	Chiapas	1	1	1	1	1	0	0	0	1
6	Chihuahua	1	1	1	1	1	0	1	0	1
7	Ciudad de México	1	1	1	1	1	0	0	0	1
8	Coahuila	1	1	1	1	0	0	0	0	1
9	Colima	1	1	0	0	0	0	0	0	0
10	Durango*	0	0	1	1	1	0	0	1	0
11	Estado de México	1	1	1	0	0	0	1	1	0
12	Guanajuato	0	0	1	1	0	0	0	0	1
13	Guerrero	1	1	1	1	1	0	0	0	1
14	Hidalgo	1	1	1	1	0	0	1	1	0
15	Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0
16	Michoacán	1	1	1	1	1	1	0	0	1
17	Morelos	1	1	1	1	1	0	0	0	1
18	Nayarit	1	1	1	1	0	0	0	0	1
19	Nuevo León	1	1	1	1	0	0	0	1	0
20	Oaxaca	1	1	1	1	0	0	1	1	0
21	Puebla	1	1	1	1	0	0	1	1	0
22	Querétaro	1	1	0	0	0	0	0	0	0
23	Quintana Roo	1	1	0	0	0	0	0	0	0
24	San Luis Potosí	1	1	1	1	0	0	0	0	1
25	Sinaloa*	0	0	1	1	1	0	0	1	0
26	Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0
27	Tabasco	1	1	0	0	0	0	0	0	0
28	Tamaulipas	1	1	1	1	0	0	0	0	1
29	Tlaxcala	1	1	1	1	1	0	1	1	0
30	Veracruz	1	1	1	1	0	0	0	1	0
31	Yucatán	1	1	1	1	0	0	0	0	1
32	Zacatecas	1	1	1	1	1	0	0	0	1
	Total	29	29	27	25	13	1	7	10	17

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

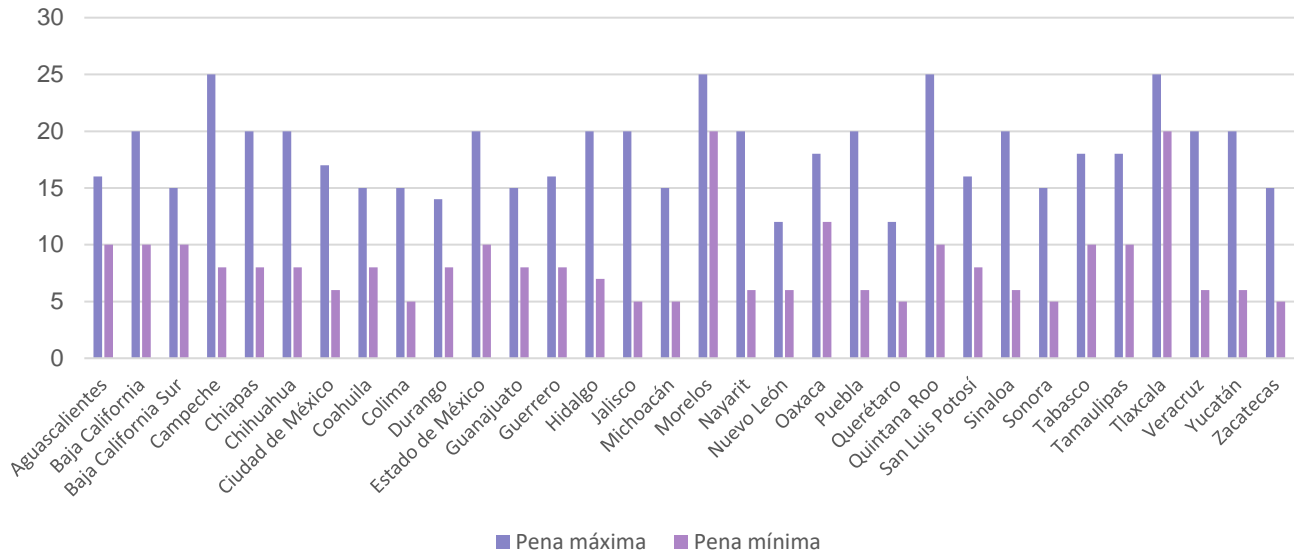
Nota: Durango y Sinaloa sólo señalan de forma general que exista violencia para configurar el delito de violación.

Así, en caso de existir una relación, sólo en Aguascalientes, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz prevén que el delito de violación se persiga por oficio, en los demás casos se requiere que la víctima interponga la denuncia.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN, JUNIO 2021

De la información anterior se advierte que 29 entidades prevén que la cópula se realice a través de la violencia física y/o moral y sólo tres entidades contemplan la psicológica: Aguascalientes, Coahuila y Michoacán.

Gráfica 1. Penas del delito de violación



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Como se puede observar, existe mucha heterogeneidad de las penas en cada una de las entidades federativas. Esto llama a la importancia de generar una reflexión para establecer parámetros entre cada uno de los tipos penales.

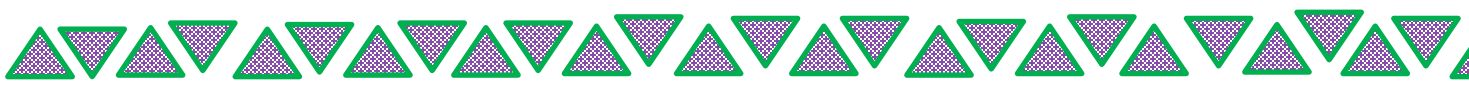
Gráfica 2. Regulación de la de la violación entre cónyuges como delito por año de publicación



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Como se puede observar, la armonización legislativa para reconocer la violación entre cónyuges ha sido lenta debido a los prejuicios y estereotipos de género, por ello, es necesario incluir en la legislación para su reconocimiento en todas las entidades mexicanas.

En su momento, era válida y aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/94 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalaba “el que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de



violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal”¹⁰. Sin embargo, fue hasta el 16 de noviembre de 2005 que, mediante resolución, se modificó dicha tesis para establecer como criterio que el delito de violación “se integra aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial”¹¹.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violación entre cónyuges

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado “bloque de constitucionalidad”.

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹². En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹³. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁴ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁵. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁶.

¹⁰ SCJN, “Violación entre cónyuges, sino de ejercicio indebido de un derecho. No configuración del delito de”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Núm. 77, mayo de 1994, p. 18, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/206115>.

¹¹ SCJN, “Violación. se integra aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial”, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, p. 658, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176065> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

¹² Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

¹³ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁴ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61. (fechas de consulta: 29 de junio 2021)

¹⁵ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹⁶ *Idem*.

La CNDH insta al estado de **Michoacán** a derogar el supuesto atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que consiste en un criterio discriminatorio contra las mujeres y viola sus derechos de libertad. Este precepto discrimina a las mujeres a través de la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres (presencia del familismo, como señala Alda Facio), siendo indispensable en una sociedad democrática el respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia. Esto es especialmente aplicable en la homologación de penas y supuestos que configuran el tipo penal de violación.

Bibliografía:

- Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., *en Otro Tiempo México*, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77 (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.
- INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, disponible en: <https://bit.ly/39I2y3v> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- , *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- ONU Mujeres, *Hechos que todo el mundo debe conocer: violencia contra las mujeres*, 2020, disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- SENSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, 31 de mayo de 2021, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1VaZ_s-0U5hgEehI4orsU9zQu5kdSIP-d/view (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)
- SCJN, “Violación entre cónyuges, sino de ejercicio indebido de un derecho. No configuración del delito de”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Núm. 77, mayo de 1994, p. 18, disponible en: [tps://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/206115](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/206115).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN, JUNIO 2021

SCJN, “Violación. se integra aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial”, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, p. 658, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176065> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas*, 2019, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).